Medellín, 20 de noviembre de 2025 **CVM-088-2025**

Ingeniero
Camilo Andrés Ángel
Director Interventoría
Consorcio Med Urbano

Con copia
Ingeniero
Gabriel Jaime Cardona Londoño
Supervisor Secretaria de Infraestructura Física
Distrito ciencia y tecnología del Municipio de Medellín

REFERENCIA: CONTRATO No. 4600105052 DE 2025.

OBJETO: REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA

ASUNTO: Respuesta radicado 202530436856 Traslado de tres (3) PQR radicados 202510302505-202510301010 y 202510296365. Quejas de la comunidad por intervención.

Cordial saludo

Dando respuesta a la solicitud de las tres (3) PQRS relacionados con posibles daños ocasionados por las obras ejecutadas en el mantenimiento de la malla vial, se tiene lo siguiente:

1. **"202510302505, la señora Yolanda Rua Jaramillo, con dirección carrera 69 #95-38 del barrio Castilla. (posible daño acometida)."**

 En atención a su comunicación relacionada con la disminución de caudal en el servicio de acueducto en el inmueble ubicado en la dirección referenciada, nos permitimos informar lo siguiente:

El Consorcio Vialmed 2025, contratista encargado de la ejecución del Contrato de Malla Vial, informa que en el sector intervenido únicamente se desarrollaron actividades correspondientes a la rehabilitación de la estructura de pavimento. Durante el proceso constructivo no se ejecutaron obras, empalmes, derivaciones ni maniobras sobre la red de acueducto existente, por lo cual no se generaron alteraciones en su configuración, operación o integridad física de las redes de acueducto.

Es pertinente indicar que, como parte del tratamiento de las condiciones geotécnicas del área, se efectuó la conformación de llenos con piedra rajón, material fresado y base granular, con el propósito de restituir la capacidad portante del terreno y mitigar los riesgos asociados a asentamientos diferenciales, socavaciones y pérdida de estabilidad del paquete estructural del pavimento. Dichas actividades se limitaron estrictamente al componente vial y no implicaron intervención sobre infraestructura de servicios públicos.

En consecuencia, el Consorcio Vialmed 2025 precisa que su responsabilidad se circunscribe únicamente a afectaciones derivadas de las actividades constructivas contratadas. Tras la revisión técnica realizada, se determinó que la disminución de caudal reportada no guarda relación con las labores ejecutadas ni se evidenció daño asociado a maquinaria, excavaciones, vibraciones o tránsito operativo sobre las redes de acueducto. Por lo tanto, no se configura responsabilidad del consorcio frente al evento reportado.

No obstante, y atendiendo la solicitud del usuario, se efectuó seguimiento al caso, confirmándose la intervención y resolución por parte de EPM, así:

* 23 de agosto de 2025: Registro del reporte por bajo caudal bajo radicado 5803512. Personal técnico de EPM realizó inspección en el punto de acometida y procedió al reemplazo de una llave asociada a la red domiciliaria de acueducto.
* 12 de septiembre de 2025: Nuevo reporte por persistencia de la condición, radicado 5805435. El 14 de septiembre, EPM realizó sopleteado de la acometida y sustitución de la llave del medidor, normalizando el servicio.
* Conforme a la información oficial de EPM, la intervención del 14 de septiembre de 2025 resolvió la anomalía hidráulica, razón por la cual la requisición fue cerrada con servicio operando dentro de parámetros.
* 27 de octubre de 2025 – 10:32 a.m: Mediante llamada de verificación con la asesora Leny García (EPM), se confirmó el cierre definitivo del caso y la correcta prestación del servicio de acueducto.

2. **“2025103010, la señora Maria Emilse Posada, con dirección calle 95 #68-07 int 202 del barrio Castilla (cobro de EPM por daño de acometida).”**

El 12 de noviembre de 2025, se remitió a la interventoría la respuesta emitida por Empresas Públicas de Medellín – EPM respecto a la petición presentada por la señora **María Emilce Posada**, residente del barrio Castilla, en la dirección calle 95 # 68–7 (Int. 202).

La señora Posada manifestó su inconformidad por el cobro realizado por EPM por un valor de $2.778.111, correspondiente a la reparación de la acometida de acueducto de su inmueble el pasado 28 de agosto del 2025. Según la señora María Emilce, el daño habría sido ocasionado por las actividades de mejoramiento vial ejecutadas por el Consorcio VIALMED, motivo por el cual nos solicitaron asumir el costo de este.

Una vez revisada la respuesta técnica de EPM, se informó a la interventoría que se reconocerá el pago del valor correspondiente a la reparación de la acometida, realizada por la empresa de servicios públicos, EPM.

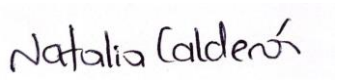
Se adjunta la comunicación de EPM, radicado 20250120186767, relacionada con la atención y verificación del daño en la acometida ubicada en la dirección mencionada (Anexo 1).

3. **“202510296365, la señora Liliana Ruth Castaño, con dirección calle 21ª #78-38 del barrio Belén San Bernardo (intervención no adecuada).**

El Consorcio informó a la interventoría las acciones correctivas internas implementadas una vez fue recibida la queja presentada por la usuaria. Por su parte, la interventoría suministró respuesta a la ciudadana el 16 de septiembre, mediante el Oficio No. 026-4600105322 de 2025 (Anexo 2), en el cual se detallan las actividades ejecutadas y los puntos intervenidos, precisando los sectores de la vía que fueron corregidos y estabilizados durante las actuaciones realizadas.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Cordialmente,



NATALIA CALDERÓN VÁSQUEZ
Directora de Obra
CONSORCIO VIALMED 2025

Se adjunta:
Anexo 1. Oficio-PQR-13076138-Z7S8-5686 EPM
Anexo 2. Oficio No.026 septiembre del 2025 - Consorcio Medurbano